

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1280

Propone crear el Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores, con el propósito de registrar, certificar, notificar y revisar las actividades rehabilitadoras de la población correccional.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

La creación del Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores para registrar, certificar, notificar y revisar las actividades rehabilitadoras de la población correccional **no tendría efecto fiscal** si se implementa de formato de papel o físico. No obstante, de implementarse de forma digital, pudiera tener un costo estimado de **\$2.3 millones**.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1280

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	9
V. Resultados	11

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1280 (P. del S. 1280), el cual propone crear, mediante la adición de un nuevo Artículo 10-C al Plan de Reorganización Núm. 2-2011, el Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), con el fin de establecer un mecanismo uniforme para registrar, certificar, evaluar y dar seguimiento a la participación de los miembros de la población correccional en actividades de rehabilitación, educación, trabajo, tratamiento y reinserción.

Además, la medida enmienda el Artículo 12 del Plan para disponer que las bonificaciones relacionadas con estas actividades se registren en dicho sistema y establece disposiciones dirigidas a la adopción de la reglamentación necesaria, la coordinación con la Junta de Libertad Bajo Palabra y la aclaración de que el sistema no crea, por sí mismo, derechos

automáticos a reducciones de sentencia, bonificaciones o libertad bajo palabra.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el P. del S. 1280 no tendría efecto fiscal si el sistema se implementa de forma física, ya que las funciones que contempla forman parte de las responsabilidades actuales del DCR. No obstante, de implementarse de forma digital, podrían surgir costos asociados con la integración de sistemas administrativos y tecnológicos, similares a los estimados para el Sistema Digital de Control de Población, de aproximadamente \$2.3 millones.

II. Introducción

El Informe 2027-015 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1280², que propone añadir un nuevo Artículo 10-C y enmendar el Artículo 12 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, a los fines de crear el Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores y disponer el registro,

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1280 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear el Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores, con el propósito de registrar, certificar, notificar y revisar las actividades rehabilitadoras de la población correccional. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

certificación, notificación y revisión de actividades rehabilitadoras de la población correccional.

La medida busca contribuir a una gestión más eficiente y transparente de los créditos rehabilitadores, promoviendo un mayor control sobre el reconocimiento de las actividades realizadas por la población correccional, facilitando la toma de decisiones administrativas y respaldando esfuerzos dirigidos a una rehabilitación y reinserción social más efectivas.

El Informe expone las principales disposiciones de la medida, presenta la información pertinente y recoge los resultados de la evaluación realizada.

III. Descripción del Proyecto³

El decreto del texto del P. del S. 1280 establece lo siguiente:

Sección 1. — Se añade un nuevo Artículo 10-C al Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, para que lea como sigue:

Artículo 10-C. — Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores.

Se crea el Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores del Departamento de Corrección y Rehabilitación, como mecanismo uniforme, individualizado, verificable y auditable para registrar, certificar,

notificar y evaluar la participación de los miembros de la población correccional en actividades de trabajo, estudio, adiestramiento, tratamiento, servicios institucionales, labores comunitarias autorizadas, programas de reinserción, cumplimiento del plan institucional y demás actividades rehabilitadoras aprobadas por el Departamento.

El Sistema tendrá como finalidad documentar el progreso rehabilitador de cada miembro de la población correccional, promover transparencia administrativa, uniformar criterios de certificación, facilitar la evaluación de los comités de clasificación y tratamiento, apoyar los procesos ante la Junta de Libertad Bajo Palabra cuando proceda, reducir controversias sobre actividades completadas, fortalecer la planificación individualizada de rehabilitación y proveer trazabilidad institucional sobre la participación en programas y servicios correccionales.

Para propósitos de este Artículo, se entenderá por “crédito rehabilitador” toda participación, cumplimiento, certificación, adiestramiento, servicio, trabajo, estudio, tratamiento, actividad institucional, logro programático o progreso documentado que sea autorizado, verificado y reconocido por el Departamento como parte del proceso de rehabilitación, clasificación, tratamiento, reinserción, evaluación institucional o cumplimiento del plan individualizado del miembro de la población correccional.

³ Véase el texto del P. del S. 1280, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161274/ps1280-26.pdf>

Los créditos rehabilitadores podrán incluir, sin limitarse a:

- (a) empleo en industrias, programas de trabajo institucional, labores agropecuarias, mantenimiento, ornato, manufactura, servicios internos, brigadas autorizadas o cualquier otra actividad laboral permitida por el Departamento;
- (b) estudios académicos, alfabetización, educación básica, educación secundaria, cursos postsecundarios, educación superior, educación técnica, educación vocacional o programas educativos certificados;
- (c) adiestramientos ocupacionales, certificaciones técnicas, cursos de destrezas laborales, capacitación en oficios, programas de emprendimiento, cooperativismo, tecnología, preparación para empleo o cualquier otro programa dirigido al desarrollo de capacidades productivas;
- (d) participación en programas de tratamiento de sustancias controladas, salud mental, manejo de coraje, violencia doméstica, agresión sexual, conducta impulsiva, destrezas socioemocionales, justicia restaurativa o cualquier otro tratamiento aprobado por el Departamento;
- (e) prestación de servicios institucionales, apoyo operacional, mentoría, tutorías internas, asistencia en programas educativos, apoyo a personas confinadas con limitaciones funcionales o participación en

proyectos institucionales autorizados;

- (f) servicios excepcionalmente meritorios o desempeño de deberes de suma importancia en relación con funciones institucionales, conforme a la reglamentación aplicable;
- (g) participación en brigadas, labores de apoyo comunitario, recuperación ante emergencias, mitigación, limpieza, preparación o cualquier otro servicio externo autorizado por ley, reglamento, acuerdo formal o programa del Departamento;
- (h) cumplimiento de metas específicas del plan institucional, plan de tratamiento, plan educativo, plan de reinserción o plan individualizado de rehabilitación;
- (i) participación en programas de preparación para la libre comunidad, documentación de salida, educación financiera, destrezas de vida, reunificación familiar, paternidad o maternidad responsable, búsqueda de empleo, vivienda transicional o transición comunitaria;
- (j) obtención de certificaciones ocupacionales, licencias, credenciales educativas, diplomas, reconocimientos institucionales o documentos que acrediten destrezas adquiridas; y
- (k) cualquier otra actividad que el Secretario determine, mediante reglamento, orden administrativa o norma interna, que contribuye de forma objetiva y verificable al

proceso de rehabilitación moral y social.

El Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores no creará, por sí solo, una reducción automática de sentencia, un derecho adquirido a libertad bajo palabra, un privilegio automático de custodia mínima, un traslado obligatorio, una modificación de sentencia, una concesión automática de bonificación o un beneficio no autorizado por ley. Los créditos rehabilitadores reconocidos bajo este Artículo tendrán el efecto que dispongan este Plan, las leyes aplicables, los reglamentos del Departamento, los criterios de clasificación, las normas de bonificación, las determinaciones de los comités competentes y las decisiones de la Junta de Libertad Bajo Palabra, según corresponda.

Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como una limitación a las bonificaciones autorizadas por este Plan, ni como una eliminación de la facultad del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación o del Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra, según aplique, para conceder bonificaciones conforme a la ley y reglamentación vigente. El Sistema aquí creado será complementario a dichas bonificaciones y servirá para documentar, certificar y transparentar la participación rehabilitadora que pueda ser considerada conforme al marco legal aplicable.

El Departamento establecerá un Expediente Individual de Créditos Rehabilitadores para cada miembro de la población correccional sentenciado. Dicho expediente podrá ser físico,

electrónico o híbrido, y deberá integrarse, en la medida de los recursos disponibles, con los sistemas de clasificación, tratamiento, cómputo de sentencia, educación, trabajo, servicios médicos, programas de rehabilitación y reinserción del Departamento.

El Expediente Individual de Créditos Rehabilitadores deberá contener, como mínimo:

- (a) nombre y número institucional del miembro de la población correccional;*
- (b) institución, programa o facilidad donde se encuentra ubicado;*
- (c) plan institucional, plan de tratamiento, plan de rehabilitación o plan individualizado aplicable;*
- (d) actividades rehabilitadoras asignadas, recomendadas o disponibles;*
- (e) actividades solicitadas por el miembro de la población correccional;*
- (f) actividades iniciadas, en curso, completadas, interrumpidas o no aprobadas;*
- (g) fechas de inicio y culminación de cada actividad;*
- (h) horas, días, módulos, créditos académicos, certificaciones, niveles o unidades completadas, cuando aplique;*
- (i) entidad, programa, funcionario, instructor, supervisor o proveedor que certificó la participación;*

- (j) *evaluación de cumplimiento, asistencia, disciplina, desempeño y aprovechamiento, cuando proceda;*
- (k) *razón de denegación, suspensión, interrupción o no certificación de una actividad;*
- (l) *créditos rehabilitadores reconocidos, pendientes de evaluación o denegados;*
- (m) *bonificaciones concedidas, reconocidas, denegadas, suspendidas, revisadas o canceladas conforme a las disposiciones aplicables de este Plan;*
- (n) *determinaciones de los comités de clasificación y tratamiento relacionadas con dichas actividades;*
- (o) *impacto o consideración institucional del crédito, si alguno;*
- (p) *solicitudes de corrección o revisión presentadas por el miembro de la población correccional; y*
- (q) *cualquier otra información necesaria para evaluar de forma justa, uniforme y verificable el progreso rehabilitador.*

El Departamento deberá notificar por escrito, al menos una vez cada seis (6) meses, a cada miembro de la población correccional sentenciado un resumen actualizado de su Expediente Individual de Créditos Rehabilitadores. Dicha notificación deberá identificar las actividades completadas, las certificaciones reconocidas, las actividades pendientes, las actividades denegadas o interrumpidas, las bonificaciones registradas cuando

proceda, y el procedimiento disponible para solicitar corrección, revisión o actualización del expediente.

Cuando el miembro de la población correccional participe en una actividad que pueda generar bonificación, crédito rehabilitador, certificación, consideración favorable, reconocimiento institucional o constancia de cumplimiento, el funcionario, supervisor, proveedor o entidad responsable deberá remitir la certificación correspondiente al área designada por el Departamento dentro del término que establezca el reglamento. El Departamento deberá registrar dicha certificación de forma oportuna y notificar cualquier deficiencia documental que impida su reconocimiento.

El Departamento establecerá un procedimiento administrativo sencillo para que el miembro de la población correccional pueda solicitar la corrección, actualización o revisión de su Expediente Individual de Créditos Rehabilitadores. Dicho procedimiento deberá permitir:

- (a) *presentación de solicitud escrita o mediante el mecanismo institucional autorizado;*
- (b) *identificación de la actividad, periodo, certificación o bonificación en controversia;* (c) *revisión de documentos institucionales, registros de asistencia, certificaciones, informes de supervisores, documentos educativos, constancias de trabajo, determinaciones administrativas o cualquier evidencia pertinente;*

- (d) determinación escrita dentro de un término razonable;
- (e) corrección del expediente cuando proceda;
- (f) explicación de la razón para denegar el reconocimiento o corrección solicitada; y
- (g) mecanismo de revisión administrativa conforme a la reglamentación aplicable.

El Departamento podrá denegar, suspender o excluir el reconocimiento de un crédito rehabilitador cuando exista evidencia de fraude, falsificación, participación incompleta, abandono injustificado, conducta disciplinaria relacionada con la actividad, incumplimiento de requisitos, riesgo de seguridad, falta de certificación válida o cualquier otra razón objetiva establecida por reglamento. Toda denegación deberá constar por escrito y formar parte del expediente.

Los créditos rehabilitadores podrán ser considerados por el Departamento, según aplique, para fines de clasificación, evaluación de custodia, ubicación programática, selección para programas de trabajo o estudio, participación en programas de reinserción, certificación de rehabilitación, recomendaciones institucionales, evaluación ante la Junta de Libertad Bajo Palabra, planes de salida y cualquier otro proceso permitido por ley y reglamento.

El Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores deberá operar bajo principios de uniformidad, objetividad, trazabilidad, confidencialidad, debido

proceso administrativo, seguridad institucional, protección de datos personales y rendición de cuentas. La información contenida en los expedientes será confidencial y solo podrá ser utilizada para fines correccionales, administrativos, evaluativos, judiciales, de fiscalización o aquellos expresamente autorizados por ley.

El Departamento preparará un informe anual sobre la implantación del Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores. Dicho informe será remitido a las Secretarías del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes no más tarde del 30 de junio de cada año, y deberá incluir, sin información personal identificable:

- (a) número total de miembros de la población correccional con expedientes de créditos rehabilitadores activos;
- (b) cantidad de actividades rehabilitadoras registradas por categoría;
- (c) cantidad de certificaciones emitidas;
- (d) cantidad de créditos reconocidos, pendientes de evaluación y denegados;
- (e) cantidad de bonificaciones registradas conforme al Artículo de este Plan;
- (f) cantidad de solicitudes de revisión o corrección presentadas;
- (g) tiempo promedio de registro y certificación;

- (h) instituciones con mayor y menor participación;
- (i) programas con mayor demanda o mayor impacto;
- (j) barreras identificadas para la participación;
- (k) medidas correctivas adoptadas;
- (l) necesidades de recursos, personal, tecnología o acuerdos interagenciales; y
- (m) recomendaciones administrativas o legislativas para fortalecer el sistema de rehabilitación.

El Secretario adoptará o enmendará la reglamentación necesaria para implantar este Artículo dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. La reglamentación deberá incluir, sin limitarse a, criterios de elegibilidad, categorías de créditos rehabilitadores, formatos de certificación, términos para registrar actividades, procedimientos de notificación, mecanismos de revisión, protección de confidencialidad, interoperabilidad de expedientes, coordinación con la Junta de Libertad Bajo Palabra y parámetros de fiscalización interna.

El Departamento podrá implantar el Sistema de forma gradual por institución, programa o categoría de actividad, siempre que complete la implantación inicial en todas las instituciones correccionales dentro de

un término no mayor de doce (12) meses contados a partir de la aprobación del reglamento correspondiente.”

Sección 2. — Se enmienda el Artículo 12 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, para añadir un nuevo párrafo final, y que lea como sigue:

Artículo 12. — Bonificaciones por trabajo, estudio o servicios.

...

Toda bonificación concedida, reconocida, denegada, suspendida, revisada o cancelada al amparo de este Artículo deberá ser registrada en el Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores dispuesto en el Artículo 10-C de este Plan. Dicho registro tendrá el propósito de documentar, transparentar y facilitar la evaluación administrativa de las bonificaciones y actividades rehabilitadoras del miembro de la población correccional, sin que el registro, por sí solo, altere el cómputo de sentencia, cree beneficios adicionales, modifique requisitos legales aplicables o limite la autoridad del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, del Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra o de cualquier otra autoridad competente conforme a este Plan, la ley y la reglamentación vigente.

Sección 3. — Reglamentación transitoria.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación adoptará o enmendará cualquier reglamento, manual, protocolo, orden administrativa o

norma interna necesaria para cumplir con esta Ley dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de su aprobación.

Durante dicho término, el Departamento deberá identificar los sistemas existentes de bonificación, clasificación, tratamiento, programas educativos, programas laborales, servicios institucionales, cómputo de sentencia y reinserción que deberán integrarse al Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores.

Sección 4. — Coordinación con la Junta de Libertad Bajo Palabra.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación coordinará con la Junta de Libertad Bajo Palabra los mecanismos necesarios para que, cuando proceda conforme a ley, los expedientes, certificaciones o resúmenes de créditos rehabilitadores puedan ser considerados en procesos evaluativos relacionados con libertad bajo palabra, sin menoscabar la discreción adjudicativa de la Junta ni alterar los requisitos sustantivos aplicables.

Sección 5. — Cláusula de no creación de derecho automático.

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una reducción automática de sentencia, concesión automática de bonificación, modificación judicial de pena, derecho adquirido a libertad bajo palabra,

traslado obligatorio, cambio automático de custodia, programa de desvío automático o privilegio no reconocido por ley.

La participación en actividades rehabilitadoras y su certificación bajo el Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores será considerada conforme a la ley, reglamentos, criterios de clasificación, normas institucionales, seguridad pública, conducta del miembro de la población correccional y determinaciones de las autoridades competentes.

...

En síntesis, el P. del S. 1280 crea un sistema para documentar y administrar de forma uniforme los créditos rehabilitadores de la población correccional y establece disposiciones para su implantación y utilización en los procesos administrativos correspondientes.

IV. Datos

El Reglamento Interno de Bonificación por Buena Conducta, Trabajo, Estudio y Servicios Excepcionalmente Meritorios del DCR ⁴ define la bonificación como la rebaja del término de la sentencia de un miembro de la población correccional. Además, distingue entre la bonificación

⁴ Departamento de Corrección y Rehabilitación. (2015). Reglamento Interno de Bonificación por Buena Conducta, Trabajo, Estudio y Servicios Excepcionalmente Meritorios del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Disponible en: <https://transicion2016.pr.gov/Agencias/137/Informe%20de%20Reglamento%20y%20Normas/REGLAMENTO%20INTERNO%20DE%20BONIFICACION%20C3%93N%20POR%20BUENA%20CONDUCTA.pdf>

adicional, otorgada por trabajo y estudios realizados; la bonificación extraordinaria, concedida por labores excepcionalmente meritorias vinculadas a funciones institucionales de especial importancia; y la bonificación por buena conducta.

Por otra parte, el Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado ⁵, reorganizó el DCR como la entidad responsable de implantar la política pública del sistema correccional de Puerto Rico, integrando las funciones relacionadas con la custodia, el tratamiento y la rehabilitación de la población correccional. Con ese propósito, promueve un sistema orientado a la rehabilitación moral y social mediante programas de educación, trabajo, adiestramiento y reinserción. Asimismo, el inciso (k) del Artículo 5 dispone que el DCR debe crear y conservar un expediente individualizado para cada miembro de la población correccional, el cual incluya, entre otros aspectos, su

historial médicos, social y psicológico, evaluaciones y progreso⁶.

Como parte de ese marco jurídico, el Artículo 12 faculta al Secretario del DCR o, cuando corresponda, a la Junta de Libertad Bajo Palabra, a conceder bonificaciones en el cumplimiento de la sentencia por la participación en actividades de trabajo, estudio, servicios institucionales y otras labores autorizadas, conforme a los criterios y requisitos establecidos en el Plan y su reglamentación⁷.

Por otro lado, el Informe 2026-059 ⁸ analizó el Proyecto del Senado 560 que propuso la creación de un Sistema Digital de Control de Población para centralizar la información sobre la población correccional. Para dicha evaluación se encontró que el Plan Estratégico 2021-2025 del DCR ⁹ contempla un gasto mínimo de \$2.3 millones para la adquisición de un sistema de expediente electrónico de la población correccional.

⁵ 3 L.P.R.A., Ap. XVIII, Art. 1, et seq.

⁶ 3 L.P.R.A., Ap. XVIII, Art. 5.

⁷ 3 L.P.R.A., Ap. XVIII, Art. 12.

⁸ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Informe 2026-059 que propone crear e implementar un Sistema Digital de Control de Población para centralizar la información sobre la población correccional. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/68926a88ef55fdab56ddb818_Informe%20PAL%202026-059_PS%20560.pdf

⁹ Departamento de Corrección y Rehabilitación. (2024). Plan Estratégico 2021-2025, Informe de Progreso al 31 de agosto de 2024. Disponible en: <https://transicion2024.pr.gov/Agencias/137/Informe%20status%20planes%20unidades%20administrativas/Plan%20Estrat%C3%A9gico%20Actualizado%20al%2031%20de%20agosto%20de%202024.pdf>

V. Resultados¹⁰

De aprobarse, el P. del S. 1280 establecería un Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores para documentar y dar seguimiento al proceso de rehabilitación de cada miembro de la población correccional mediante un expediente individual que registre las actividades realizadas, las certificaciones obtenidas y las bonificaciones reconocidas. La medida, además, requiere el DCR adopte la reglamentación e integre los sistemas administrativos necesarios para su implantación, así como mecanismos de coordinación con la Junta de Libertad Bajo Palabra para que dicha información pueda ser considerada en sus procesos evaluativos, sin alterar los requisitos legales ni conferir beneficios automáticos.

Como resultado de su evaluación, la OPAL concluye que el P. del S. 1280 no tendría efecto fiscal si el sistema se implementa en formato físico o de papel, ya que el DCR actualmente administra los programas de rehabilitación, registra las bonificaciones y mantiene los expedientes de la población correccional como parte de sus funciones ordinarias. No obstante,

si la implantación fuera mediante una plataforma digital, el posible impacto fiscal estaría asociado con la integración de los sistemas administrativos y tecnológicos, así como con el establecimiento de mecanismos de notificación. En ese escenario, el costo podría ser similar al estimado para el Sistema Digital de Control de Población, aproximadamente \$2.3 millones.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.